



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

SCRD  
Oficio GPL



20187000119913

Fecha: 2018-06-26 13:58

Asunto: Resolución No. 276 De 26 De Junio De 20

Destinatario: María Claudia Lopez Sorzano Despacho Secretar

Dependencia: 700.Dirección Gestión Corporativa

Por: JUAHER | Anexos:

Tel 3274850 www.culturarecreacionydeporte.gov.co



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 276

26 JUN 2018

"Por la cual se solicita la exclusión del inmueble ubicado en la Calle 79 A 8-17 y/o Carrera 8 79-17, en el barrio El Nogal, en la UPZ El Refugio, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D. C., declarado como bien de interés cultural de la ciudad en la categoría de Restitución Total, según el Decreto 606 de 2001"

### LA SECRETARIA DE DESPACHO

En uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Distrital 037 de 2017 y en especial las que le confiere el Decreto Distrital 070 de 2015 y,

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *"El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles"*.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que mediante Ley 1185 de 2008 *"Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 Ley General de Cultura y se dictan otras disposiciones"*, se encuentra establecido el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, el Régimen Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural y los instrumentos y procedimientos que se deben adelantar para la salvaguardia, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10° y 4° del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que el Decreto Distrital 190 de 2004 define el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, en sus artículos 123 y 124, así: *"artículo 123. Definición de Patrimonio Cultural (artículo 67 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio cultural del Distrito Capital está constituido por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano, arqueológico, testimonial y documental, además de las manifestaciones musicales, literarias y escénicas y las representaciones de la cultura popular. El presente plan considera el patrimonio construido por tener manifestaciones físicas sobre el territorio. El objetivo básico, en relación con el patrimonio construido, es su valoración, conservación y recuperación, para hacer posible su disfrute como bien cultural y garantizar su permanencia como símbolo de identidad para sus habitantes. Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico"*.



RESOLUCIÓN No. 276

26 JUN 2018

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece en el artículo 90 que, *"El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo"*.

Que el artículo 94 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece, la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que el Acuerdo Distrital 311 de 2008 *"Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el inventario del patrimonio cultural"*, en su artículo 2° asigna a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte la función de desarrollar los lineamientos para la realización del Inventario del Patrimonio Cultural tangible e intangible del Distrito Capital, siguiendo los lineamientos que para tal efecto define el Ministerio de Cultura, como entidad responsable del Registro Nacional del Patrimonio Cultural.

Que el Alcalde Mayor de Bogotá mediante el Decreto 070 de 2015, *"Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones"* creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, define en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: *"7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural."*

Que el artículo 6° de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. *"Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito"*.

Que el artículo 9° de la norma ibídem, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: *"Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009. Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: 1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos. 4. Dictar y modificar su propio reglamento"*.

Que el Decreto Distrital 037 de 2017, modifica la estructura organizacional de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y en su artículo 3, define sus funciones, así: *"(...) a. Formular estrategias para garantizar la conservación y enriquecimiento de la creación y expresiones culturales propias de la ciudad"*



*diversa en su conformación étnica, socio cultural e histórica. b. Diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible (...) i. Coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y del deporte que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades”.*

Que de conformidad con lo anterior, en el campo del Patrimonio Cultural, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que mediante el radicado SDP 04-09-2017, la Secretaría Distrital de Planeación recibió una comunicación del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural solicitando información sobre la declaratoria del inmueble ubicado en la Calle 79 A 8-17 y/o Carrera 8 79-17 en el Barrio El Nogal.

Que mediante el radicado 201771000122072 del 10 de noviembre de 2017, la Secretaría Distrital de Planeación -SDP remitió a esta Secretaría, copia de la respuesta dada al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC en relación con la situación del inmueble ubicado en la Calle 79 A 8-17 y/o Carrera 8 79-17, la cual tuvo origen en la petición presentada por la señora María Cristina Barbato, requiriendo información respecto del acto por medio del cual el predio objeto de análisis fue excluido.

En el oficio señalado, la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, indicó que a la fecha, éste inmueble encuentra declarado como bien de interés cultural en la categoría de restitución total.

Que en dicho documento, se señala entre otros aspectos:

*“El predio localizado en la dirección de la referencia se encuentra declarado Bien de Interés Cultural del Distrito Capital, en la modalidad de inmueble de interés cultural (IIC), Categoría de Restitución Total (RT) por el Decreto Distrital 606 del 26 de julio de 2001 (...)*

*Con anterioridad a la expedición del Decreto Distrital 606 de julio 26 de 2001, el predio de la Calle 79 aA 8-17 (esquina) y/o Carrera 8 79-17 tuvo asignado el Tratamiento de Conservación Arquitectónica por el Decreto 215 de marzo 31 de 1997, derogado por el Decreto Distrital 606 de julio 26 de 2001.(...)*

*Realizada consulta en el Acta de dicha sesión, se pudo establecer que el predio de la Calle 79 A 8-17 y/o Carrera 8 79-17 se propuso como Bien de Interés Cultural del Distrito Capital en la modalidad de inmueble de interés cultural (IIC), Categoría de Restitución Total (RT), lo cual fue acogido por el Consejo Asesor de Patrimonio Cultural en la sesión permanente No. 2 de mayo 17 a julio 17 de 2001.*

*Teniendo en cuenta que la Licencia de Construcción fue expedida el 29 de junio de 2001 y a 17 de mayo el predio de la Calle 79 A 8-17 y/o Carrera 8 79-17 ya se encontraba demolido en virtud de haber sido propuesto Bien de Interés Cultural en la categoría de Restitución Total (RT), es evidente que la demolición de la casa de dos (2) pisos con valores patrimoniales se llevó a cabo con antelación a la expedición de la Licencia de Construcción, la cual sin tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto Distrital 215 de 1997 (vigente a la fecha de expedición de la misma), permitió una*



RESOLUCIÓN No. 276

26 JUN 2018

construcción nueva en el área ocupada por el inmueble con valores patrimoniales, que actualmente corresponde a una construcción de siete (7) pisos para vivienda multifamiliar.

*Realizada consulta en las Actas del Consejo Asesor de Patrimonio Distrital de noviembre 16 de 2000 (primera sesión) a junio 3 de 2015 (última sesión), no se encontraron antecedentes de su presentación a consideración del citado órgano administrativo para su exclusión de la declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital (...)*

Que en el marco de las competencias asignadas a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte mediante el Decreto 070 de 2015, la Secretaría Distrital de Planeación remitió el documento antes mencionado, para decidir de fondo respecto de la solicitud.

Que mediante el radicado 20173100084041 del 16 de noviembre de 2017, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, remitió la comunicación de la Secretaría Distrital de Planeación al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC-, para estudiar el caso y presentarlo ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, creó el expediente 201731011000100235E, donde reposa toda la información referente al inmueble objeto de análisis.

Que mediante el radicado 20173100084231 del 17 de noviembre de 2017, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, informó a la Secretaría Distrital de Planeación de la remisión de su documentación al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC para su evaluación y presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que mediante el radicado 2018710000522 del 3 de enero de 2018, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC informó a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, las gestiones adelantadas en relación con el inmueble objeto de análisis, indicando la necesidad de que la Secretaría Distrital de Planeación - SDP precise las condiciones actuales del mismo.

Que mediante el radicado 20187100009442 del 30 de enero de 2018, la Secretaría Distrital de Planeación - SDP amplía la información en relación con el inmueble, ratificando la condición actual del inmueble, declarado como bien de interés cultural en la categoría de restitución total, anexando copia de los antecedentes existentes en dicha entidad en relación con este inmueble, para que sirvan de soporte en el trámite de exclusión del mismo.

Que mediante el radicado 20183100010471 del 8 de febrero de 2018, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC la información suministrada por la Secretaría Distrital de Planeación - SDP en relación con el análisis y la condición actual del inmueble, para ser presentada ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que la solicitud fue presentada en la sesión No. 3 del 22 de marzo de 2018, del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, donde se indicó:



## RESOLUCIÓN No. 276

26 JUN 2018

### **"Concepto del IDPC**

Después de estudiar la información suministrada y expuesta por la Secretaría Distrital de Planeación sobre el predio ubicado en la Carrera 8 79-17, el IDPC encontró que:

1. Previo a la asignación del Tratamiento de Conservación Arquitectónica para el inmueble ubicado en la Carrera 8 79-17 mediante el Decreto Distrital 215 de 31 de marzo de 1997, había sido expedida la Licencia de Construcción No. 97-2-0080 del 21 de marzo de 1997, que autorizaba la ejecución de la demolición de la casa original de dos pisos, así como la construcción de un edificio de siete pisos y sótano para doce unidades de vivienda.

2. Previo a la declaratoria del inmueble como Bien de Interés Cultural y la asignación de la Categoría de Restitución Parcial (RT)- sic (se aclara que es Restitución Total), mediante el Decreto 606 de 29 de julio de 2001, se había expedido la Licencia de Construcción No. 01-3-0466 de 29 de junio de 2001, que aprobaba la construcción de siete pisos para doce unidades de vivienda.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, es importante señalar que los permisos concedidos por las Licencias de Construcción No. 97-2-0080 del 21 de marzo de 1997 y No. 01-3-0466 del 29 de junio de 2001, que aprobaban la demolición del inmueble original y la construcción de una nueva edificación, fueron emitidos antes de asignársele al inmueble el Tratamiento de Conservación Arquitectónica mediante el Decreto 215 de 31 de marzo de 1997 y antes de su declaratoria como Bien de Interés Cultural y la asignación de la Categoría de Restitución Total (RT) por medio del Decreto 606 de 26 de julio de 2001.

En este sentido, los permisos concedidos con anterioridad a la emisión de los citados decretos permitieron asumir al propietario su legítimo derecho a desarrollar un proyecto urbanístico, para lo cual solicitó y obtuvo la expedición de los permisos y autorizaciones pertinentes (confianza legítima).

Por estas razones, este Instituto pone en consideración del CDPC la exclusión del predio localizado en la Carrera 8 79-17 del listado de Bienes de Interés Cultural.

### **Deliberación y votación del Consejo**

Se señala que, según las fotografías de archivo lo (sic) dejan ver, la casa contaba con valores para ser declarada (imagen 8), pero, por las razones expuestas anteriormente, la declaratoria se produjo sobre un predio que antes de la expedición del Decreto 215 de 1997 ya contaba con el permiso que permitía la demolición del inmueble. Se precisa también que, teniendo en cuenta que el caso había sido estudiado por el DAPD en el año 2001, pero que la exclusión no se ratificó mediante el acto administrativo correspondiente que requería de concepto previo favorable por parte del entonces Consejo Asesor de Patrimonio Distrital (CAPD), el actual Consejo Distrital de Patrimonio Cultural (CDPC) emite concepto sobre el inmueble y la solicitud de exclusión, para finalizar el trámite inicialmente radicado ante el DAPD.

Se pregunta ¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor de la exclusión del listado de BIC del ámbito distrital del inmueble localizado en la Carrera 8 79-17 barrio El Nogal? Por unanimidad, los consejeros presentes votan a favor.

En este caso, se aclara que la exclusión se aprueba teniendo en cuenta que:



RESOLUCIÓN No. 276 26 JUN 2018

1. Para el inmueble sobre el que se asignaría inicialmente el Tratamiento de Conservación Arquitectónica mediante el Decreto 215 de 31 de marzo de 1997 ya había sido expedida la Licencia de Construcción No. 97-2-0080 del 21 de marzo de 1997.
2. Antes de ser declarado mediante Decreto 606 de 2001 como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital y asignársele la Categoría de Restitución Total, el inmueble ya había sido demolido bajo el permiso concedido por la Licencia de Construcción No. 97-2-0080 del 21 de marzo de 1997 y además, había sido emitida la L.C. No. 01-3-0466 del 29 de junio de 2001 que permitía la construcción de un nuevo edificio.
3. Con anterioridad y después de estudiar los antecedentes del caso, el DAPD había indicado que sería expedido un acto administrativo por el que el predio sería excluido del listado de Bienes de Interés Cultural, pero el trámite no se culminó."

Que mediante el radicado 20187100051352 del 15 de mayo de 2018, la señora Marta Inés Álvarez Tirano, en calidad de representante legal del Edificio Terranova, presentó la solicitud de exclusión del inmueble ubicado en la Carrera 8 79-17 y/o Calle 79 A 8-17, anexando los respectivos soportes.

Que mediante los radicados 20183100038031 y 20183100038361 del 16 de mayo de 2018, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte informó a los vecinos colindantes el trámite de exclusión del inmueble objeto de estudio y los invitó a hacerse parte en el trámite que en la actualidad se adelanta.

Que mediante el radicado 20183100093673 del 21 de mayo de 2018, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte publicó el aviso informativo a terceros, relacionado con el trámite de exclusión del inmueble.

Que en mérito de lo expuesto la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte acoge la decisión del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero:** Excluir del listado de bienes de interés cultural el inmueble ubicado en la Calle 79 A 8-17 y/o Carrera 8 79-17, en el barrio El Nogal, en la UPZ El Refugio, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D. C, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

**Artículo Segundo:** Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad copia del presente acto administrativo.

**Artículo Tercero:** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora Marta Inés Álvarez Tirano, en calidad de representante legal del Edificio Terranova.

**Artículo Cuarto:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC-, a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación SDP y a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de esta entidad, para su conocimiento y



RESOLUCIÓN No. 276

26 JUN 2018

trámites respectivos.

**Artículo Quinto:** Ordenar a la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para realizar el respectivo registro de la exclusión del inmueble ubicado en la Calle 79 A 8-17 y/o Carrera 8 79-17, en el barrio El Nogal, en la UPZ El Refugio, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D. C., del listado de bienes de interés cultural del Distrito Capital.

**Artículo Sexto:** Ordenar remitir una copia del presente acto administrativo al expediente 201731011000100235E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 201870007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

**Artículo Séptimo:** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la Secretaría de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

26 JUN 2018

MARÍA CLAUDIA LOPEZ SORZANO  
Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez   
Revisó: Nathalia Bonilla Maldonado   
Hymer Casallas Fonseca   
Lady Catherine Lizcano Ortiz   
Aprobó: María Claudia Ferrer Rojas   
María Leonor Villamizar